



1. **¿Qué inconsistencias corrige el GIT de Control de Obligaciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá?**

Respuesta: Los errores presentados en el diligenciamiento de las declaraciones y/o recibos de pago que sean de tipo informativo tales como error de NIT, nombre, razón social, concepto del tributo, año y/o periodo gravable, fracción de año, actividad económica y omisiones o errores en la imputación de saldos a favor o anticipos según [art. 43 de la ley 962 de 2005](#).

De otra parte, es posible corregir los errores que se reflejen en los saldos del SIE de la Obligación Financiera, previa la verificación del cumplimiento de requisitos relacionados con el pago oportuno y total de la obligación, así como, de las limitaciones de software que eventualmente se puedan presentar.

2. **¿De qué forma se puede adelantar este trámite?**

Respuesta: Los canales previstos para que el ciudadano-cliente realice esta solicitud son:

- Presencial, mediante titular y/o representante legal o a través de un tercero debidamente autorizado con solicitud expresa de la corrección.
- Virtual, a través del [buzón de PQRS](#) por el titular o Representante Legal o quien haga sus veces.
- Escrita, firmada por el Representante Legal, declarante o apoderado dirigida a la dependencia de Recaudo o quien haga sus veces donde se solicite la corrección explicando los motivos o razones en las que esta se soporta, indicando el número de documento y la (s) casilla (s) a corregir, así como el NIT, año, periodo, concepto y la dirección de notificación.



3. **¿Cuál es el horario para realizar el trámite de inconsistencias en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá?**

Respuesta: El horario para la atención al Ciudadano - Cliente es de 7:30 a.m. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, antiguo BCH Cra. 6 no 15 – 32 piso 6.

4. **¿Puedo agendar una cita para solicitar la corrección de inconsistencias?**

Respuesta: Inicialmente la asignación de citas solamente será para los ciudadanos – clientes pertenecientes a la Dirección Seccional de Impuestos de **Bogotá**, mediante **agendamiento virtual**, las cuales se adelantarán directamente por el interesado a través de la página de la DIAN www.dian.gov.co botón “asignación de citas”.

5. **¿Qué trámites puedo agendar por corrección de inconsistencias?**

Respuesta:

- 1) Corrección de inconsistencias de declaraciones privadas y/o recibos de pago que no correspondan a arrastres de saldos a favor, tales como:
 - a. Errores de NIT.
 - b. Error en el diligenciamiento del nombre o la razón social.
 - c. Errores en el tipo de impuesto, año y/o periodo y
 - d. En general errores de aritméticos o de transcripción, siempre y cuando no afecten la determinación del tributo.
- 2) Marcación y des marcación de las declaraciones de Retención en la Fuente y Retención en la Fuente CREE (formularios 350 y 360), de acuerdo con lo dispuesto en el [Artículo 580-1 del Estatuto Tributario](#), Ineficacia.
- 3) Reprocesos de obligaciones por error en el saldo.



4) Procesamiento de declaraciones privadas y/o recibos de pago que no afectan el estado de cuenta.

6. **¿Qué hacer en caso de no haber realizado una imputación (arrastre) del saldo a favor procedente del año o periodo gravable inmediatamente anterior por concepto de Impuesto a las Ventas, Impuesto a la Renta o Impuesto a la Renta para la Equidad CREE?**

Respuesta: Debe realizar la solicitud por escrito con radicación en Gestión documental siempre y cuando la declaración objeto de corrección *no se encuentra en firme* y dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación. Cabe anotar que una vez entre en vigencia el [Artículo 274 de la ley 1819 de 2016](#), que modificó el [Artículo 589 del Estatuto Tributario](#), este será corregible por parte del ciudadano cliente a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

7. **¿Qué hacer en caso de que se haya imputado un *mayor* saldo a favor o que sea *inexistente* en el año o periodo gravable inmediatamente anterior en la declaración del Impuesto a las Ventas, Impuesto a la Renta o Impuesto a la Renta para la Equidad CREE?**

Respuesta: Debe realizar la solicitud por escrito y radicarla en Gestión documental dentro de los dos años siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

8. **¿Qué hacer si en la declaración del Impuesto a la Renta o Impuesto a la Renta para la Equidad CREE registró el valor del “anticipo del año anterior” en la casilla del “saldo a favor del año anterior” o viceversa registró el valor del “saldo a favor del periodo anterior” en la casilla del “anticipo del año anterior”?**

Respuesta: Podrá hacer solicitud a la División de Gestión de Recaudo o quien haga sus veces y por los canales previstos (presencial, virtual o escrito).



9. ¿Qué hacer si en la declaración del Impuesto a la Renta o Impuesto a la Renta para la Equidad CREE registró el valor de las retenciones” o Autorretenciones del CREE, según corresponda, en la casilla del “anticipo del año anterior “o en la casilla “saldo a favor del año anterior”?

Respuesta: quien corrige la declaración es el contribuyente en los términos de firmeza de la declaración de conformidad con los [art. 588](#) o [589](#) del Estatuto Tributario según corresponda.

10. ¿Puede arrastrar como un “saldo a favor del periodo anterior” los excedentes generados en el estado de cuenta?

Respuesta: «NO» los excedentes generados por un mayor valor pagado podrán ser solicitados ante el GIT de Devoluciones o quien haga sus veces, dentro de los (5) años a la fecha de presentación como “pagos en exceso”.

11. ¿Se puede presentar “deudas” en el estado de cuenta a pesar de generar saldo a favor la declaración?

Respuesta: Sí, esto se presenta cuando imputó un saldo a favor o *anticipo* en la declaración, del periodo o año inmediatamente anterior el cual no se ha generado o es inexistente y que por lo tanto no se puede hacer uso de este.

12. ¿Qué es “marcación” y “desmarcación” de Ineficacia?

Respuesta: Marcación es un término técnico que hace referencia exclusivamente a las declaraciones de retención en la fuente presentadas en formularios 350 y 360.

Desmarcación es un término técnico exclusivo para las retenciones en la fuente (formularios 350 y 360) cuando NO son ineficaces.

La ineficacia se establece en el [art. 580-1 del Estatuto Tributario](#), el cual indica que la declaración se “dará por no presentada”, cuando la declaración se presente sin el pago total.



13. ¿En qué consiste el reproceso de saldos?

Respuesta: Es una acción potestativa de la DIAN que se realiza cuando un saldo se considera inconsistente por parte del funcionario experto; afecta el estado de cuenta del SIE de la Obligación Financiera, recalculando los saldos de acuerdo con los documentos que hayan ingresado hasta la fecha del reproceso.

14. ¿En qué consiste el procesamiento de declaraciones y recibos de pago que no afectan el estado de cuenta?

Respuesta: Es una acción que se realiza sobre un documento que a la fecha no está afectando en debida forma los saldos de la obligación, esto de acuerdo con los valores registrados en casillas de NIT, Fecha de presentación, concepto, periodo y año.

15. ¿Mediante un reproceso puedo eliminar deudas o “excedentes” del estado de cuenta?

Respuesta: «NO» el efecto del reproceso es generar los saldos reales en el estado de cuenta a partir de hechos parametrizados en el SIE de la Obligación Financiera y de hechos que cumplan con las condiciones de beneficios, pago total, etc. Así como de los documentos que hayan ingresado a la obligación hasta la fecha del reproceso